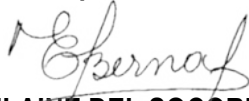


RADICADO	08001310501120220038000
DEMANDANTE	JHONNY ENRIQUE ARNEDO PAEZ
DEMANDADO	ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 05 de diciembre de 2022, recepcionado en esta misma fecha a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvese proveer.

Barranquilla, diciembre 15 del año 2022.-



ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. -Barranquilla, quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 del CPT y SS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa lo siguiente:

- El poder obrante a folio 1, no cumple con las exigencias del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, dado que, si bien no se exige presentación personal en Notaría, si requiere que se acredite la trazabilidad de este, es decir, la acreditación de haber sido enviado u otorgado del demandante con destino al apoderado judicial.

Tampoco se cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 74 del CGP aplicable análogamente por disposición del artículo 145 del CPLYSS.

Si bien es cierto el apoderado aporta dos capturas de pantalla de una conversación vía WhatsApp, lo cierto es que de esa forma no se logra comprobar la trazabilidad del mensaje de datos, por lo cual debe realizarse tal como se estipula en la Ley 2213 de 2022, además siendo que el demandante cuenta con correo electrónico, debe realizarse a través de ese medio.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral De Barranquilla

Los defectos encontrados, conllevan a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, en aras de tener claridad y evitar confusiones, deberá presentarse un nuevo poder, que contenga las correcciones indicadas por el Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Rad. 08001310501120220038000